

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0169

30 ABR 2021

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO AUGUSTO ZAPATA TAMAYO manifestando actuar en calidad de Director C.I Motilonia AGROSAVIA, comunicó a Corpocesar la ejecución de unas obras por emergencia. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- -2792 de fecha 6 de diciembre de 2019 respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de fecha 20 de noviembre de 2019, radicada en Ventanilla Única de la entidad el día 22 del mes y año en citas con el No 10803, referente a la ejecución de Obras por Emergencia, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. **En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “el pasado 13 de Noviembre de 2019 a causas de las fuertes lluvias que se han venido presentando los últimos meses en el centro de investigación Motilonia, se generó un daño estructural en el puente sobre el caño Manantial, el cual es utilizado para el tránsito interno de la corporación y por fincas vecinas, de acuerdo a lo anterior es válido mencionar que esta situación pone en riesgo la integridad la salud de nuestros colaboradores y todos los transeúntes de la zona”.**
2. **De igual manera indica que “Debido a la situación presentada se procedió a realizar un diagnóstico de la situación por parte del profesional de infraestructura encargado del centro, obteniendo como recomendación la realización de un nuevo puente en concreto tipo Box Culvert”**
3. **En fecha 6 de diciembre de 2019, usted complementa la documentación allegada, manifestando que el “puente actual presenta signos de socavación y erosión del cauce a sus costados laterales, por lo que se deberán construir obras complementarias de defensa y/o protección que detengan la erosión, impidan el deterioro del puente por socavación y la ocurrencia de inundaciones en los predios del centro de investigación...”. Dentro de las obras o actividades de defensa que se pretenden realizar, menciona la construcción de puente en concreto tipo Box Culvert, la Construcción de 22.5 m³ de gaviones que se distribuirán en ambos costados de la dirección de la corriente del cauce y Jornadas de limpieza dentro del cauce para evitar taponamientos y represamientos.**
4. **En su escrito invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974.**
5. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No de 30 ABR 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

2

6. **Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.**
7. **En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, y que es viable proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos, obras o actividades correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.**
8. **No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se debe contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”**

Que en fecha 6 de marzo de 2020 el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C.No 79.738.786 , obrando en calidad de Representante Legal de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada “ Caño Manantial”, para la demolición y construcción de un box culvert en concreto de 4000PSI, excavación y obras provisionales para habilitar paso vehicular, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante comunicación OF-CGJ-A 237 de fecha 20 de abril, Corpocesar solicitó información y documentación complementaria y como producto de este requerimiento , el 20 de mayo de 2020 la peticionaria manifestó lo siguiente:” **Es preciso indicar que previa autorización del propietario del predio para solicitar los permisos ambientales para la ejecución de la citada construcción, a partir de las cuales se dio inicio a la etapa precontractual, se requería una autorización de mejoras necesarias por parte del titular del predio a las modificaciones estructurales por ejecutar, la cual se obtuvo en el mes de marzo y dadas las medidas decretadas por el Gobierno Nacional de aislamiento obligatorio, no se han podido dar inicio a las obras de demolición y construcción”.**

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de LA CORPPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 79.738.786 ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 3

3. Copia cédula de ciudadanía de ARIEL HURTADO RODRIGUEZ
4. Autorización para **“demolición del box coulbert reforzado y para la construcción de uno nuevo, en ronda del caño manantial, en el predio ICA C.I. Motilonia, radicada en el sistema de gestión documental con el # 20191134737”** suscrita por DEYANIRA BARRERO LEON Gerente General-ICA.
5. Acta de Posesión No 023 del 7 de septiembre de 2018, correspondiente a DEYANIRA BARRERO LEON como Gerente General del ICA.
6. Decreto No 1680 del 3 de septiembre de 2018 expedido por el Ministerio de Agricultura, mediante el cual se realiza un nombramiento.
7. Copia cédula de ciudadanía de DEYANIRA BARRERO LEON
8. Autorización suscrita por la Gerente General del ICA, en la que indica lo siguiente: **“ Mediante la presente comunicación, en mi condición de Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, autorizo al doctor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, en su condición de Representante Legal Suplente de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria- AGROSVIA; para que lleve a cabo todas las acciones inherentes a la obtención del “ Permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos” ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR”. Lo anterior con el fin de llevar a cabo las obras de demolición de un Box Coulbert fracturado, la construcción de un Box Coulbert nuevo y la implementación temporal de un paso vehicular sobre el lecho del Caño Manantial, dentro del predio ICA C.I. Motilonia, ubicado en Codazzi- Cesar”.**
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16293 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote de Terreno)
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 144 del 12 de noviembre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado. En fecha 9 de diciembre de 2020, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 114 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020

4.1 JURISDICCIÓN DEL PROYECTO. Como alternativa, para mitigar el daño estructural presentado en el puente existente y que como se ha mencionado, a causas de las fuertes precipitaciones presentadas en la zona, estas seguían afectando la integridad de la estructura, se realizó la construcción de un Box – Culvert cuyas dimensiones son de 5.25m y 7.80m, conformado por tres celdas con dimensiones de 2.26m, 2.26m y 5.25 cada una. Adicional a esto, se realizó la intervención de las márgenes del cauce en ambos lados de la estructura, por medio de unos muros en gaviones de dos niveles con un ancho de un (1) metro, y un corredor lineal de cuatro (4) metros, cuya finalidad es proteger las aletas que conforman el Box-Culvert. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geo-Portal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la herramienta *Google Earth*, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada “Caño Manantial” corresponde a las (Coord. Geog. Ref. 9°59'30.39”N, 73°15'50.92”W), en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Departamento del Cesar.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

4



Imagen No. 2: Localización del proyecto y area de ocupacion a intervenir. Fuente: Google Earth, 2020.

4.2 CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este informe, el sitio de ocupación corresponde al punto de intersección entre el carretable interno del predio y el Caño Manantial, tal como se observa en la Imagen No. 2.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Caño Manantial

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH – 28)
Sub-zona hidrográfica	Medio Cesar (SZH – 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I	Río Sicarare – NSS (2802-06)
Microcuenca Hidrográfica	Caño Manantial

Tabla No. 2: Codificación de la Microcuenca del Caño Manantial. Fuente Propia.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

5

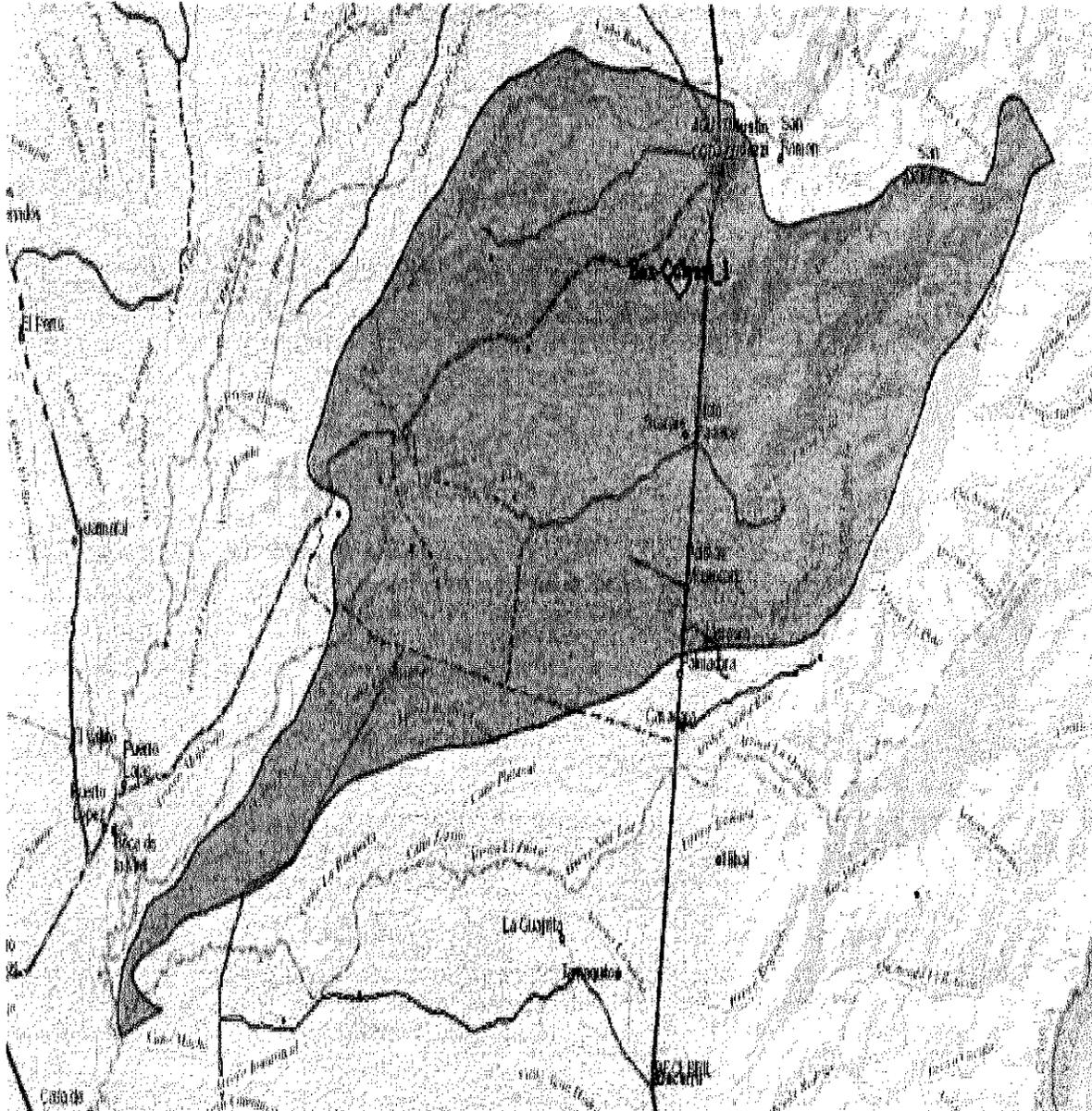


Imagen No. 3: Localización del sitio de ocupación por parte del Box-Culvert con respecto al Caño Manantial. Fuente: Geo portal SIAC – 2020.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria.

Presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido, con profundidades de entre 1 y 1.5m con relación a los terrenos circundantes (barrancos), y no se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), ni en su orientación longitudinal, y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica.

CP

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

6



*Imagen No. 4: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido.
Fuente Propia.*



*Imagen No. 5: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido.
Fuente Propia.*

www.corpocesar.gov.co

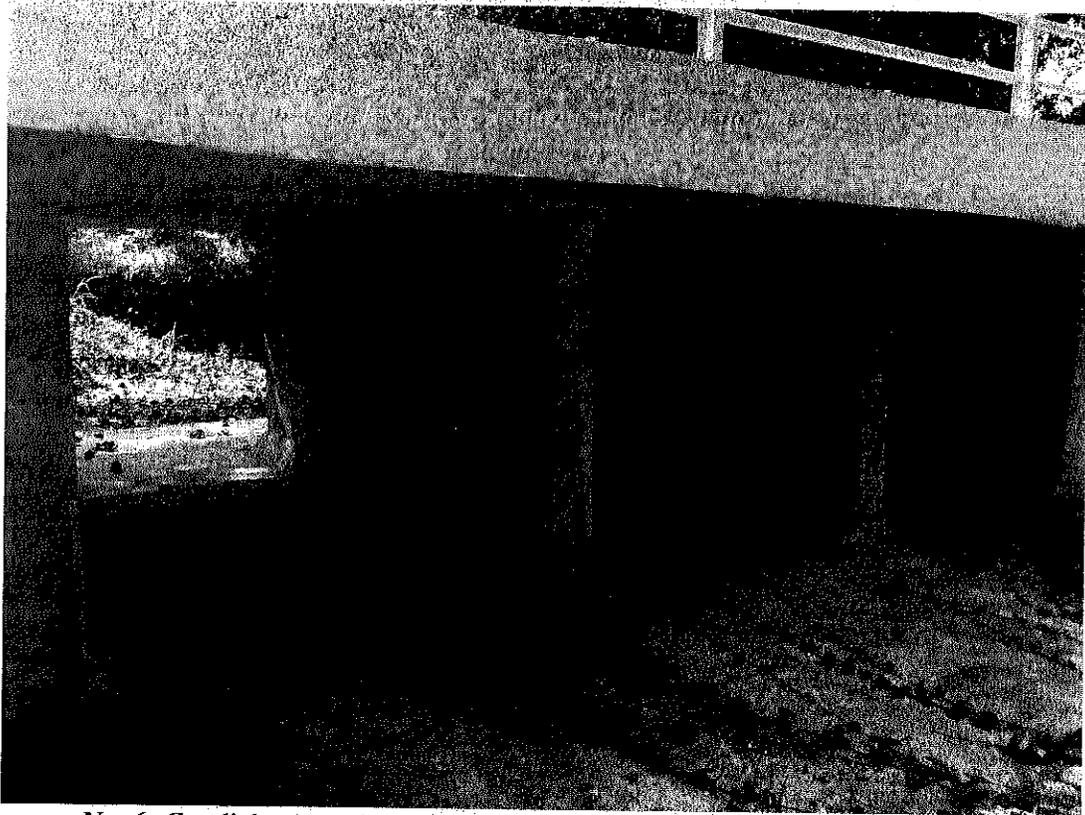
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

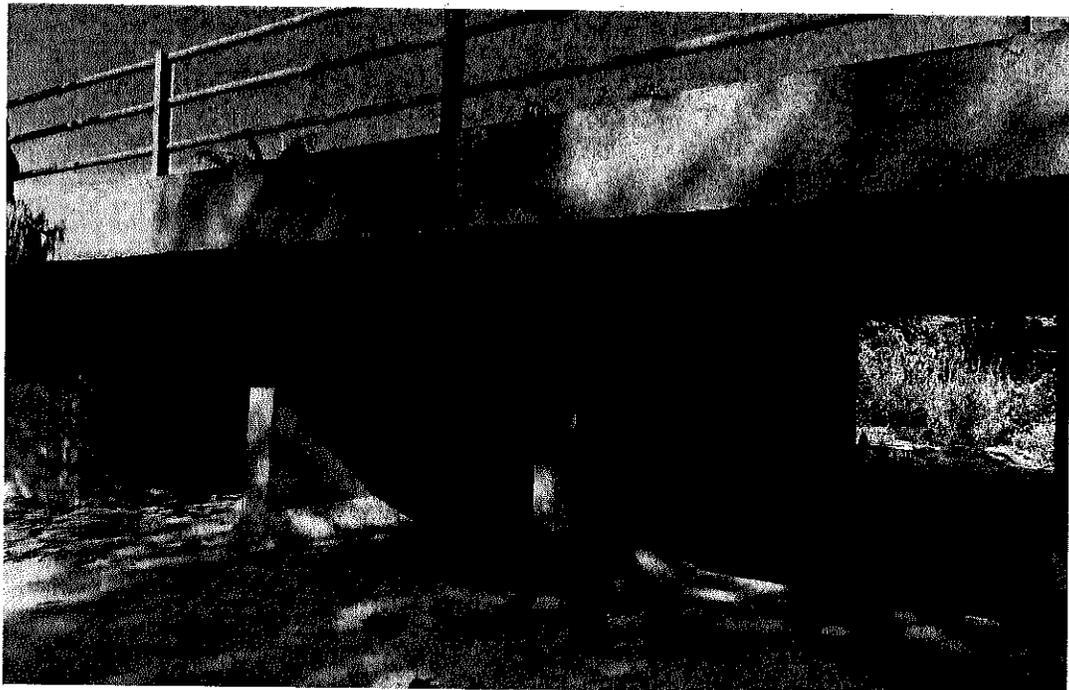
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

7



*Imagen No. 6: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido.
Fuente Propia.*



*Imagen No. 7: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido.
Fuente Propia.*

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

8

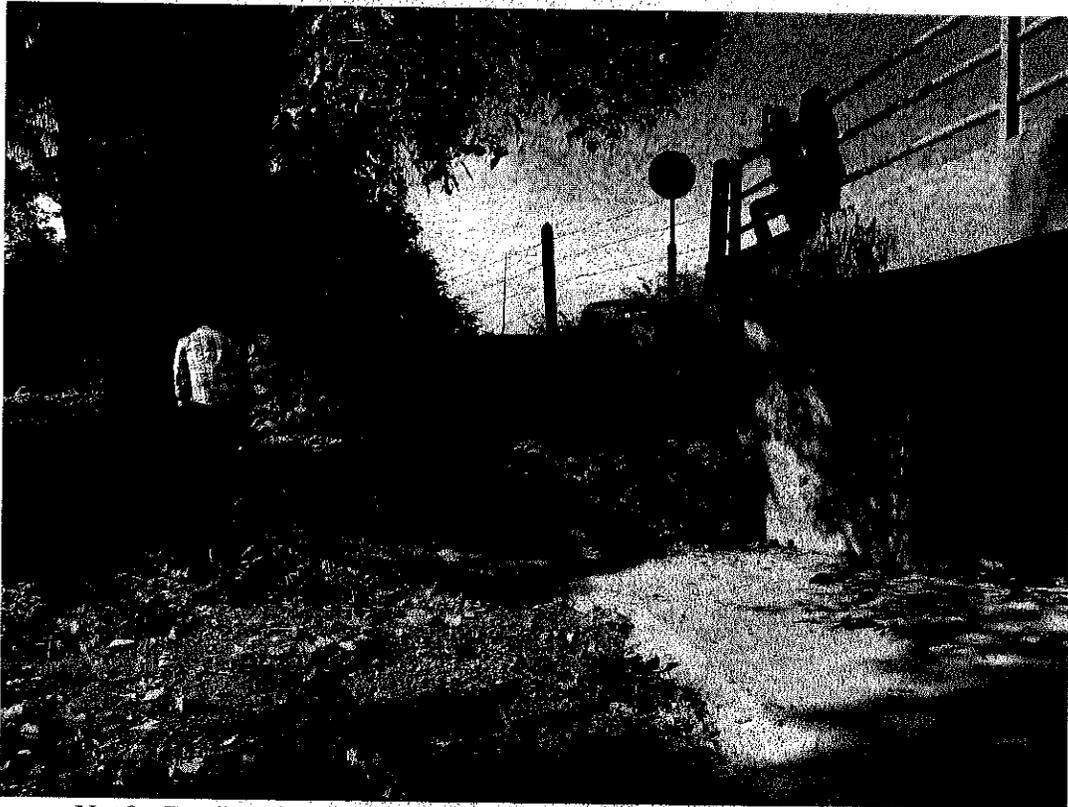


Imagen No. 8: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido, junto con la estructura de gavión como parte a la protección de la aletas. Fuente Propia.



Imagen No. 9: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido, junto con la estructura de gavión como parte a la protección de la aletas. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

9

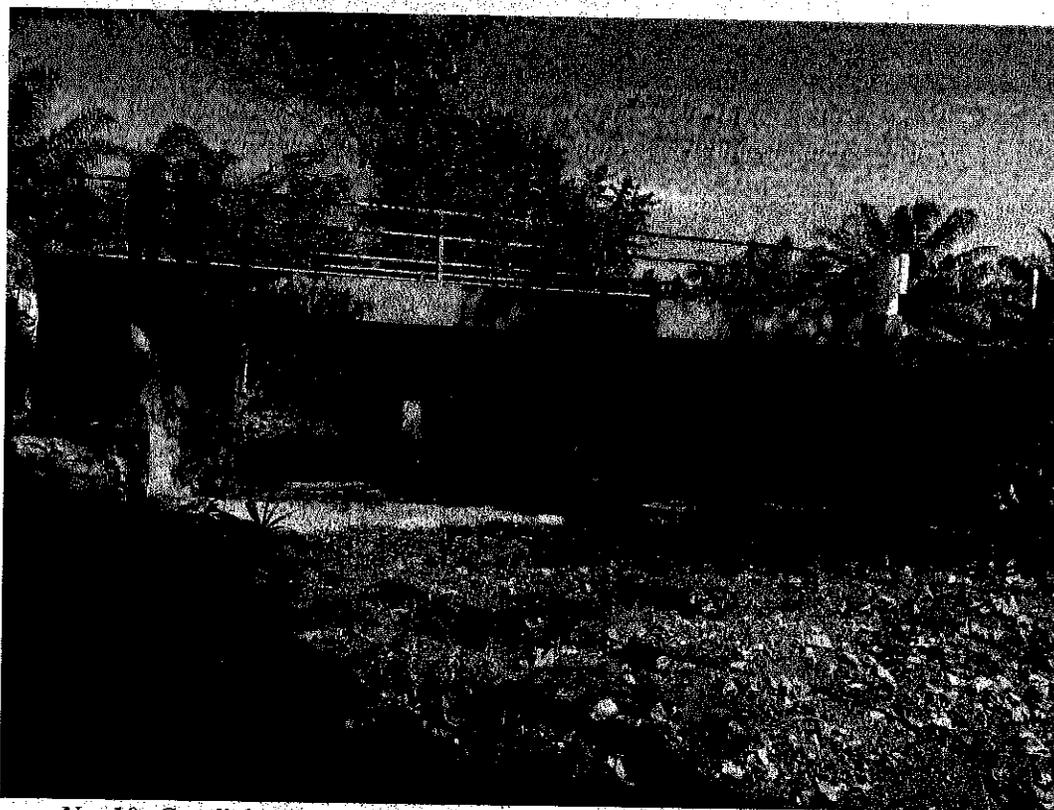


Imagen No. 10: Condiciones en las que se encuentra la estructura del Box-Culvert construido, junto con la estructura de gavión como parte a la protección de la aletas. Fuente Propia.

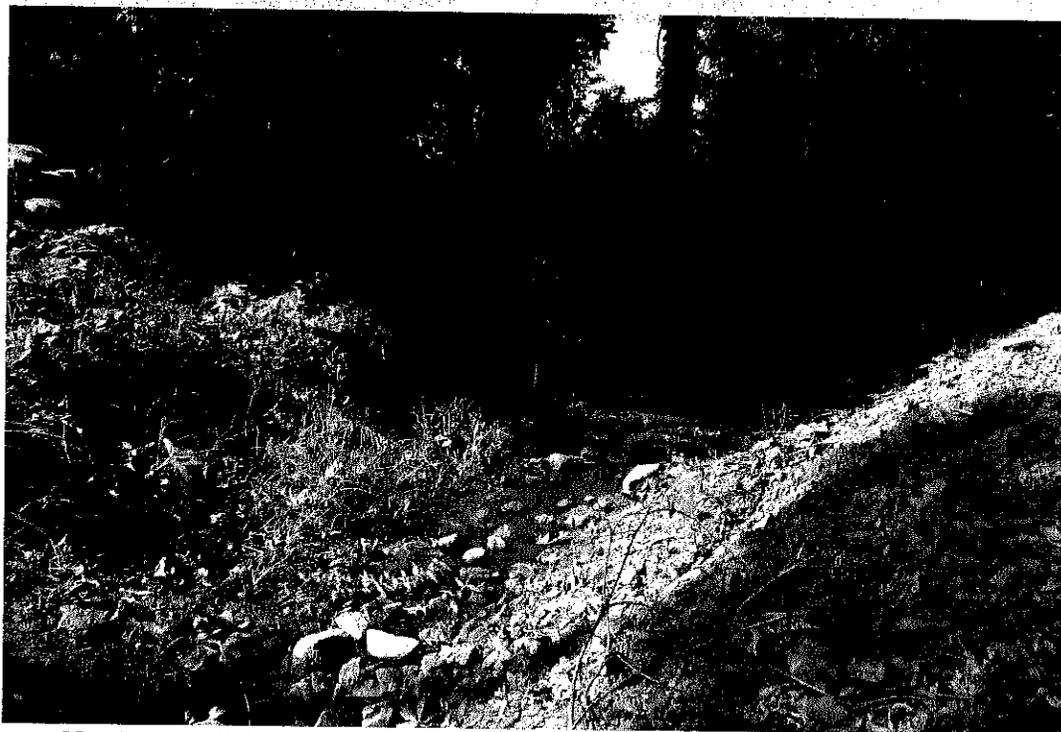


Imagen No. 11: Condiciones en las que se encontró el cauce de la corriente denominada "Caño Manantial", y su ronda circundante. Fuente Propia.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

10



Imagen No. 12: Condiciones en las que se encontró el cauce de la corriente denominada "Caño Manantial", y su ronda circundante. Fuente Propia.

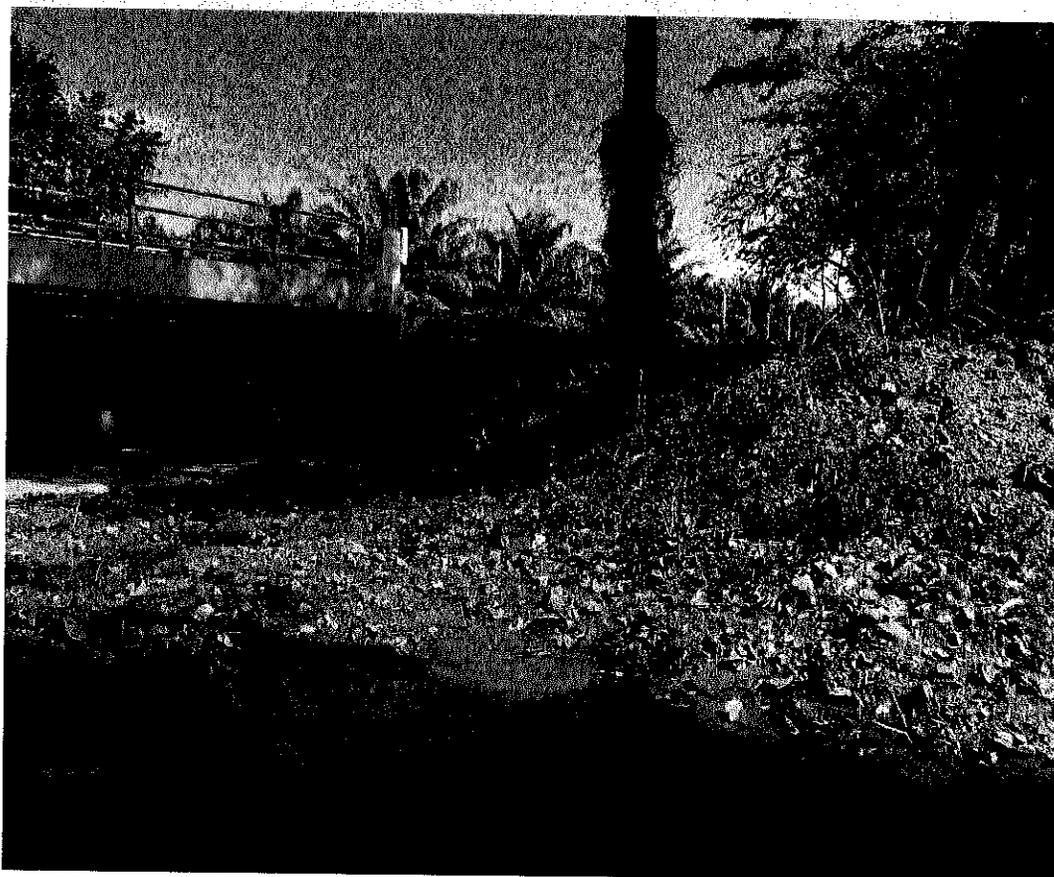


Imagen No. 13: Condiciones en las que se encontró el cauce de la corriente denominada "Caño Manantial", y su ronda circundante. Fuente Propia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote, 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

de **30 ABR 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

11

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, lo requerido posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que los principales componentes realizados en el desarrollo de la construcción de la estructura del Box-Culvert son:

OBRA REALIZADA EN EL CAÑO MANANTIAL CARACTERÍSTICAS AL CANTARIELA (BOX-CULVERT TRIPLE)	
TIPO ESTRUCTURACIÓN TRANSVERSAL:	Losa superior (9.25m x 8.90m), sobre paredes verticales; en tres (3) celdas con sección hidráulica de 2.78m x 78m. Con aletas que actúan como muros de contención, protegidas a su vez por medio de un muro en gavión de dos (2) niveles, con un corredor de 4m.
TIPO ESTRUCTURACIÓN LONGITUDINAL:	Losa superior sobre paredes verticales; losa superior de 0.26m, e inferior conforma por dos capas con espesores de 0.26m y 0.15m que corresponden a una capa de mejoramiento en piedra rajón y una cama en concreto ciclópeo respectivamente, y muros, central y exteriores, de 0.26m.
MATERIAL:	Concreto Reforzado.
LONGITUD TOTAL DEL BOX-CULVERT (INCLUYENDO ALETAS):	16.80m
ANCHO TOTAL DEL BOX-CULVERT (INCLUYENDO ALETAS):	9.93m
LONGITUD DE LA ESTRUCTURA DEL BOX-CULVERT	7.79m
ANCHO DE LA ESTRUCTURA DEL BOX-CULVERT	7.25
GÁLIBO:	2.26m

Handwritten mark

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 12

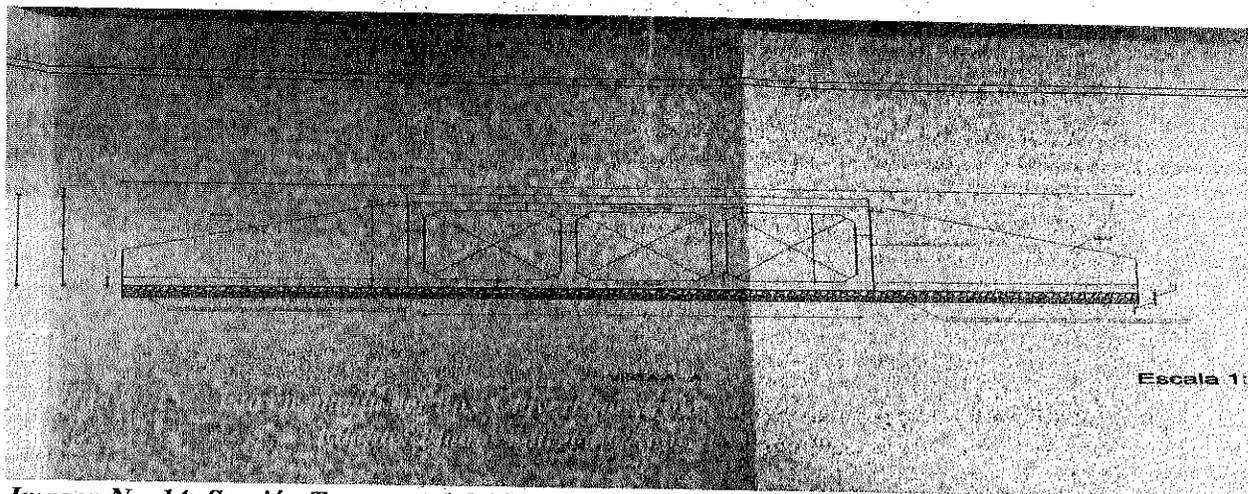


Imagen No. 14: Sección Transversal del Box-Culvert construido. Fuente: Planos entregados por el Solicitante.

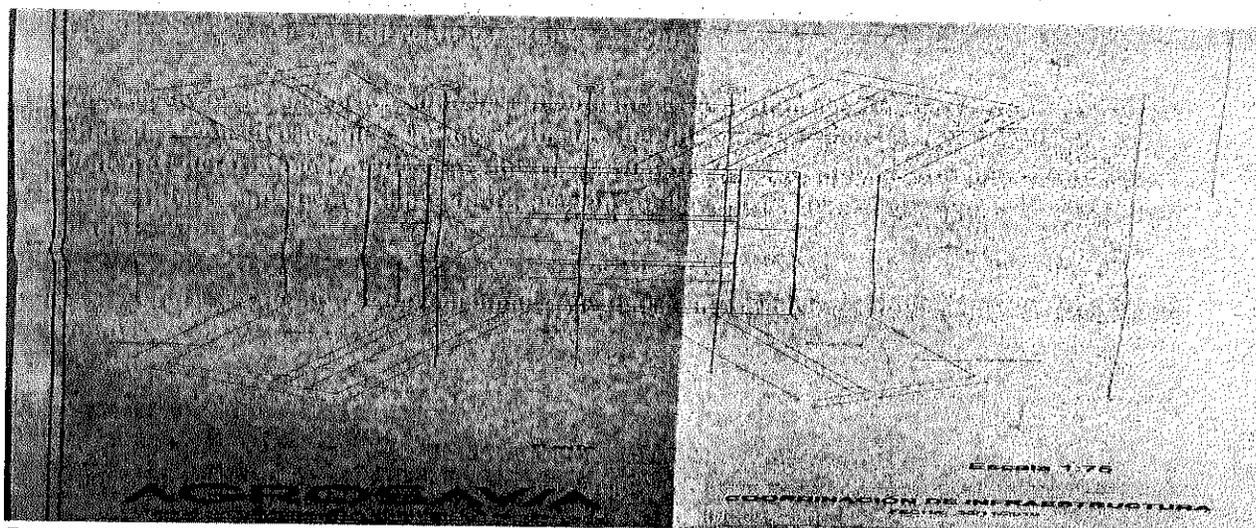


Imagen No. 15: Vista en planta del Box-Culvert construido dentro del cauce del Caño Manantial. Fuente: Planos entregados por el Solicitante.

En los documentos se muestra la información técnica de las consideraciones hidráulicas, y de socavación tenidas en cuenta, la metodología utilizada y los análisis para la determinación de la geometría de la obra ejecutada, que corresponde a un drenaje menor y/o alcantarilla, Tipo Box Culvert, tres secciones hidráulicas 2.26m x 2.26m.

En consecuencia, se tienen los soportes documentales que dan cuenta de la inclusión de las mencionadas consideraciones en los criterios de diseño, la metodología empleada, y la consiguiente determinación de parámetros geométricos: luz libre mínima, altura libre mínima, gálibos y niveles mínimos de fundación, de las obras de drenaje que se encontraron ejecutadas.

Esta estructura es de tipo convencional, que para su ejecución implicaron las siguientes actividades:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

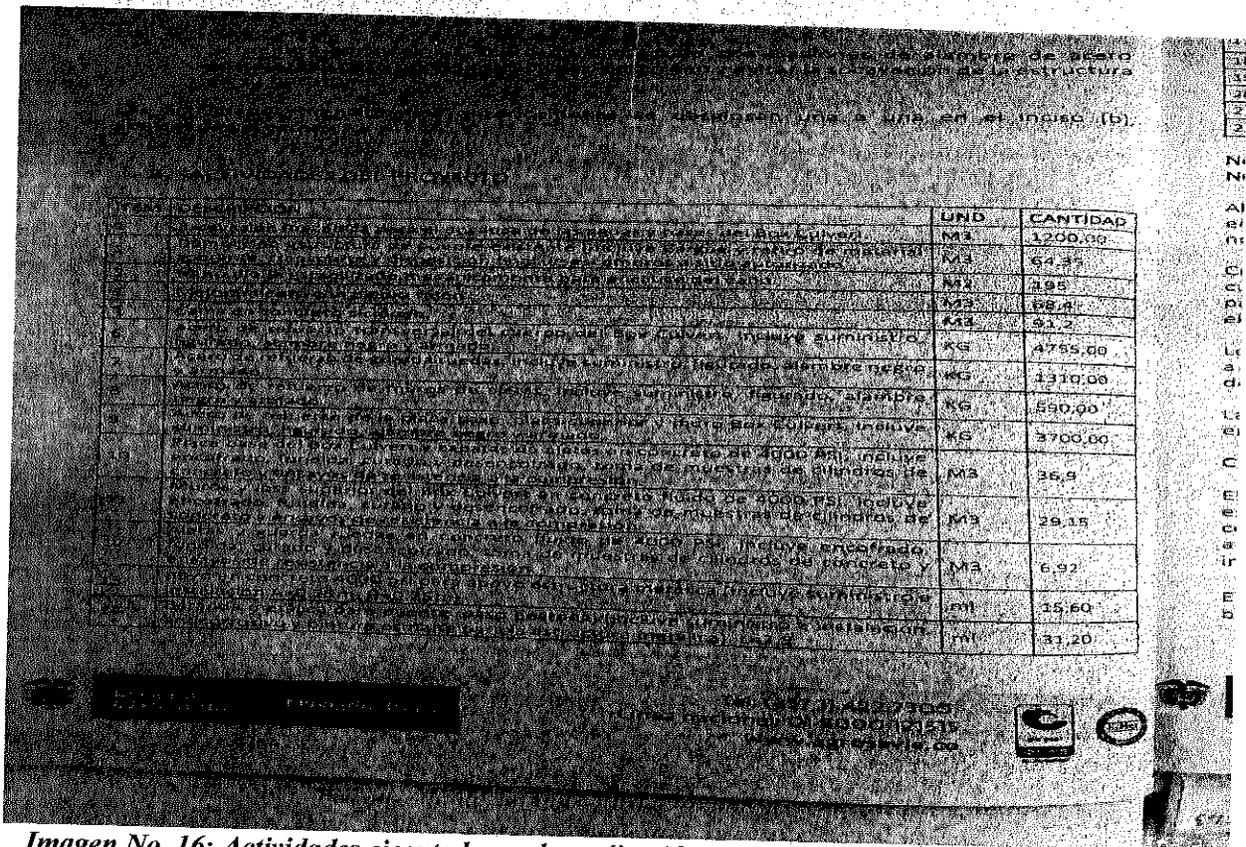
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

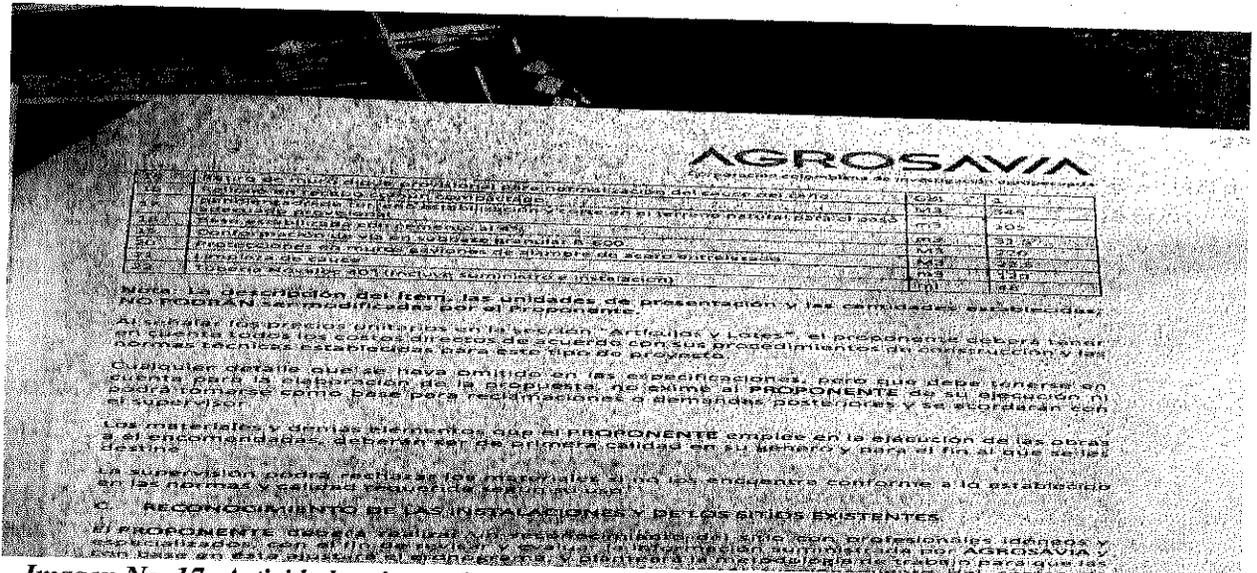
de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar



UNIDAD	CANTIDAD
M3	1200,00
M3	64,34
M3	295
M3	85,4
M3	91,2
KG	4755,00
KG	1310,00
KG	590,00
KG	3700,00
M3	36,9
M3	29,15
M3	6,92
M	15,60
M	31,20

Imagen No. 16: Actividades ejecutadas en la realización del Box-Culvert. Fuente: INFORME DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROCESO, AGROSIVA.



UNIDAD	CANTIDAD
M3	244
M3	105
M3	33,2
M3	270
M3	130
M	45

Imagen No. 17: Actividades ejecutadas en la realización del Box-Culvert. Fuente: INFORME DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL PROCESO, AGROSIVA.

Tal como se evidenció se realizaron actividades de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, y exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea); generan excedentes de material férreo que es necesario acopiar

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

14

temporalmente y/o disponer definitivamente, al igual que la demolición de la estructura existente.

Los trabajos implicaron el manejo en obra de los concretos requeridos y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto fue necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal. Dentro de la evaluación, no se encontró ningún vestigio con respecto a residuos sólidos, peligrosos, material sobrante, de escombros o algún tipo de material no deseado que pudiera estar causando un impacto ambiental negativo dentro del área directa del proyecto y del área circundante a la ronda hídrica del Caño Manantial.

Por lo anterior, se concluye que las actividades constructivas de la obra en alguna medida no alteraron las condiciones del área intervenida y sus inmediaciones por la estructura del Boxculvert. Los residuos generados tuvieron su adecuada disposición; por tanto, se gestionaron las condiciones para que la obra se realizara acorde a lo descrito en la normatividad ambiental y no se generaran impactos negativos en sus áreas circundante, específicamente en el cauce del Caño Manantial.

Adicionalmente, la estructura construida, constituye una intervención permanente al cauce, y ese sentido se evidencia que las obras de drenaje permiten el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

El solicitante inició la construcción de estructuras de drenaje transversal o alcantarillas de sección rectangular, en concreto (tipo box Culvert), a saber, una de triple sección hidráulica (2.26m x 2.26m) en el cauce del Caño Manantial, en áreas a la que se accedió por una vía interna del predio "Centro de Investigación La Motilonia".

De acuerdo con la información aportada y la visita realizada, en dichas ubicaciones se evidenció, la necesidad de intervenir la estructura del puente existente, debido al alto grado de afectación en su estructura, y poder mejorar las condiciones de tránsito vehicular dadas las limitaciones que impone la corriente del Caño Manantial.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

de **30 ABR 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

15

áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias. La construcción de las estructuras de drenaje (BOX CULVERT), se plantea como la alternativa para posibilitar la conectividad y la rehabilitación del carreteable interno del predio.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma determinada por ellos mismo para realizar la construcción del Box-Culvert, frente a la dificultad presentada por la inestabilidad del puente que existía en ese punto, y poder así mejorar las condiciones de tránsito entre los colaboradores y transeúntes de la zona.

En consecuencia, pese a que la obra ya fue construida, cuya actividad implicó la intervención del cauce, estas se iniciaron con el pleno conocimiento de la Corporación, y estas no generaron deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.5 GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación de los sitios propuestos para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Construcción de Alcantarilla (BOX CULVERT triple)	Caño Manantial	73°15'50.92''W	9°59'30.39''N	1089181.730	1596822.455

Tabla No. 5: Georreferenciación del punto intervenido en el "Caño Manantial". Fuente Propia.

4.6 ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas ocupadas corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura de drenaje, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el eje de la vía, y considerando la orientación de la alcantarilla a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M ²)
Caño Manantial	9.93	16.80	166.824

Tabla: No. 6: Área del cauce a ocupar. Fuente Propia.

4.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por la estructura del box-Culvert parte del acotamiento de la Ronda Hídrica del "Caño Manantial", y por tanto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 16

presume que conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas establecidas dentro de las rondas hídricas son uso y pertenecen al bien público de la nación. Por lo que para ser intervenidas dichas áreas, deben solicitar el permiso ante la autoridad regional competente y determinar la viabilidad de dicha actuación, para este caso es jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. De igual manera, realizando una revisión documental al expediente se observa las áreas circundantes a este punto intervenido corresponden al predio “Centro de Investigación La Motilonia” de propiedad del solicitante.

4.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1 La CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, realizó la ocupación del cauce en la corriente denominada “Caño Manantial”, para las actividades de demolición y construcción de un Box-Culvert de tres celdas en concreto de 4000 PSI, en atención a la emergencia generada a causa de las fuertes precipitaciones, donde imposibilitó el tránsito vehicular en la vía interna del predio que sirve para el tránsito interno de la corporación.

5.2 En la diligencia de inspección se encontró realizada la ocupación del cauce; evidenciándose la construcción total de la estructura del Box-Culvert. Se indica al respecto, que pese a que las obras se encontraron terminadas, y que no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración más allá de las ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, estas fueron notificadas y se realizaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, aplicando los términos establecidos dentro del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015 (Obras sin permisos).

5.3 Se estima que las intervenciones realizadas en el cauce del Caño Manantial, pese a que claramente se iniciaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados; y en ese sentido, se estima que dicha estructura, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

17

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa La CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con identificación tributaria. No. 800194600-3, las obras y actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada “Caño Manantial” que fueron ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, como alternativa a la situación de emergencia reportada a CORPOCESAR, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA OCUPADA (m ²)
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Construcción de Alcantarilla (BOX CULVERT Triple)	Caño Manantial	73°15'50.92''W	9°59'30.39''N	166.824

Tabla No. 7: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica del Caño Manantial. Fuente Propia.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días

R

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 18

siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del

4
www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0169

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

19

26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de CorpoCESAR, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 814.332. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(A) Honorarios (la 2019)	(B) Dedicación (hora/mes)	(C) Dedicación (Dedicación)	(D) Dedicación total (Dedicación)	(E) Viáticos (la 2019)	(F) Viáticos (la 2019)	(G) Viáticos (la 2019)	(H) Subtotales (la 2019)	(I) Subtotales (la 2019)
1 13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64	
1 13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63	
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 626.465,26
(B)Gastos de viaje									\$ 25.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 651.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 162.866,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 814.331,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 44	\$ 383.157.537
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	436
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	396.568.005
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	436
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.287.819,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 814.332

En razón y mérito de lo expuesto, se

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

----- 20

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 166.824 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Construcción de Alcantarilla (BOX CULVERT Triple)	Caño Manantial	73°15'50.92''W	9°59'30.39''N
---	----------------	----------------	---------------

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800194600-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de ochocientos catorce mil trescientos treinta y dos pesos (\$ 814.332) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0169** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Manantial, ejecutadas por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

21

12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA- AGROSAVIA, con identificación tributaria No 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 ABR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 227-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181